



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dos (2) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sandra Patricia Restrepo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 076 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se alude a la aplicación de las normas del C.C.A., las cuales fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Además, en el poder se indica “*declarar la nulidad del acto ficto o presunto o configurado el 11 de mayo de 2012 frente a la petición presentada el 11 de agosto de 2012*”, expresión que no tiene concordancia cronológica y que no corresponde con lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda en donde se indica que la petición de pago de sanción moratoria fue radicada el día 26 de marzo de 2013.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará la pretensión segunda (2ª) del acapite de "condonas" (folio 5), en donde solicita que se ordene a la entidad demandada dar cumplimiento al fallo dentro de los 30 días siguientes contados a su comunicación, conforme lo disponen los artículos 162 y 165 de la Ley 1437 de 2011.

Para lo anterior, tendrá en cuenta que el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando se imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad encargada de su ejecución adoptará dentro del término de 30 días las medidas necesarias para su cumplimiento.

3. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, intervinientes y terceros.

4. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

Igualmente, se informará cuál es la dirección en donde la demandante podrá recibir notificaciones, pues la que consta en la demanda corresponde a la de su apoderada judicial.

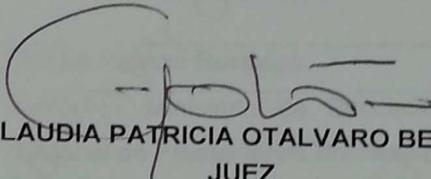
6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 076 - 00
Demandante: Sandra Patricia Restrepo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

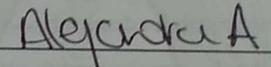
34

traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>12</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>05 AGO 2013</u>, Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
